



**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0368**

**MAGÍSTER JESSICA ANDRADE CAMPAÑA**  
**VICEMINISTRA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

*QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";*

*QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 estipula que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*

*QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos y reglamentos aplicables...";*

*QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;*

*QUE, el Capítulo I, Del Deporte Formativo, el artículo 26 de la ley ibídem establece: "El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo."*

*QUE, en el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, constan los Clubes Deportivos Especializados Formativos dentro de la estructura del deporte formativo;*

*J*

*C*

*1/4*



**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 28 señala que: “Club Especializado formativo.- El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas...”;

**QUE**, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone: “DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones...”;

**QUE**, el artículo 30 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación detalla los requisitos que se deben cumplir para que un club sea considerado formativo;

**QUE**, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente...”;

**QUE**, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: “La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

**QUE**, Mediante Acuerdo Ministerial No. 0105 de 09 de marzo de 2015, la Señorita Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte, delega a la Viceministra del Deporte la atribución para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de las siguientes organizaciones deportivas: Asociaciones Provinciales por Deporte, Federación Provinciales de Ligas Barriales y Parroquiales, Federaciones Cantonales Deportivas de Ligas Barriales y Parroquiales, Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad y Comité Paralímpico Ecuatoriano, FEDENADOR, FEDENALIGAS, FEDUP, FEDEME, FEDEPOE y FEDENAES, Clubes Deportivos Básicos para el Deporte Barrial, Parroquial y Comunitario, Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpicos para personas con discapacidad, Clubes Especializados Profesionales, Clubes Deportivos Especializados Formativos, Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento, Ligas Deportivas Cantonales y Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;

**QUE**, mediante Oficio Nro. 0002-CDEF-SP-2014, suscrito por el señor Héctor Diógenes Tobar Gómez, en su calidad de Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “SAN PEDRO”, solicita a la Ministra del Deporte la Aprobación de su Estatuto; la Aprobación del Estatuto ha sido debidamente discutida en Asamblea General.



*QUE, se cuenta con el Informe Técnico Favorable con Memorando Nro. MD-CZ5-2015-0109 de 16 de enero de 2015, para la Aprobación de los Estatutos del Club Deportivo Especializado Formativo "SAN PEDRO"; firmado por el Tecnólogo Walter Rolando Guerrero Cerezo, Servidor Público del Departamento Técnico Metodológico de la Coordinación Zonal 5 de esta Cartera de Estado, informe que es puesto en conocimiento del Sr. Manuel Antonio Belmonte Litardo, ex Asistente de Asesoría Jurídica de la Coordinación Zonal 5, para los fines pertinentes;*

*QUE, el Informe Técnico emitido por el Departamento Técnico Metodológico de la Coordinación Zonal 5 de esta Cartera de Estado, habilita al Club Deportivo Especializado Formativo "SAN PEDRO"; la práctica de la disciplina de FÚTBOL;*

*QUE, mediante Memorando Nro. MD-CZ5-2015-2038 de 25 de Septiembre de 2015, se remite a la Directora Jurídica de Asuntos Deportivos (E) el expediente y el proyecto de Acuerdo Ministerial del Club Deportivo Especializado Formativo "SAN PEDRO", en virtud de que ha cumplido con todos los requisitos legales;*

*En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;*

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder Personería Jurídica y Aprobar el Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "SAN PEDRO", del Cantón Balzar, Provincia del Guayas, con su sede ubicada en la calle acceso al recinto los palitos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club Deportivo Especializado Formativo "SAN PEDRO".

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Club Deportivo Especializado Formativo "SAN PEDRO" responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegara a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Club Deportivo Especializado Formativo "SAN PEDRO", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con la disposiciones de la Ley.

*[Handwritten signature]*



**ARTÍCULO SEXTO.-** Este Estatuto entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. 05 OCT 2015

  
MAGÍSTER JESSICA ANDRADE CAMPAÑA  
VICEMINISTRA DEL DEPORTE